

CRÉDITO: ¿EXCESO O INSUFICIENCIA?

IERAL

Fundación
Mediterránea

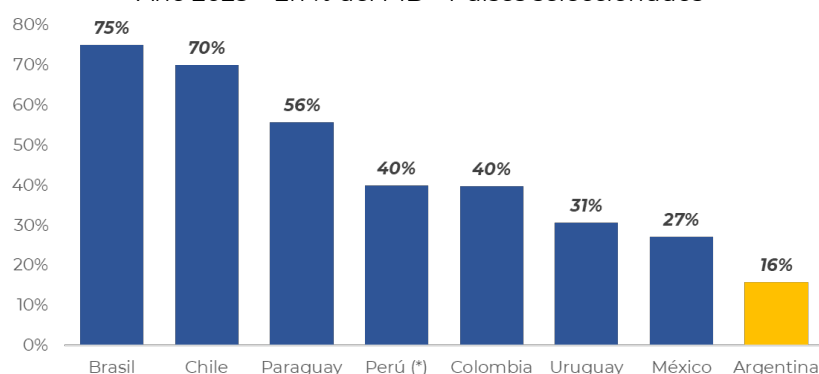
Varios proyectos de ley abordan el aumento en la morosidad en la cancelación de créditos por parte de las familias. Las evidencias muestran que no hay un exceso de endeudamiento, sino que por el contrario el crédito está subdesarrollado, con negativas consecuencias para el desenvolvimiento de la economía. Mientras que el incremento de la mora es un fenómeno transitorio que tenderá a superarse a medida que bajen las tasas de interés, reformas estructurales, como el ordenamiento del sistema tributario, permitirán que tanto las familias como las empresas dispongan de más crédito, a plazos más largos y menores costos.

El crédito en la Argentina

Comparado con países de la región, la disponibilidad de crédito bancario al sector privado en la Argentina es sustancialmente más baja (ver Gráfico 1). Mientras que en Brasil y Chile el volumen de crédito equivale a aproximadamente tres cuartas partes de su PIB, en la Argentina apenas alcanza el 16% del PIB. Incluso en comparación con economías latinoamericanas de desarrollo intermedio —como Paraguay, Perú, Colombia, Uruguay o México— el sistema financiero argentino es muy pequeño. Esta limitada capacidad para canalizar ahorro hacia préstamos para las empresas y las familias afecta muy negativamente el desarrollo de la economía.¹

¹ Si bien el sector privado dispone de otras fuentes de financiamiento, estas alternativas también presentan limitaciones: el mercado de capitales local es estrecho y sesgado a grandes empresas; el autofinanciamiento depende de la rentabilidad previa; el crédito entre empresas traslada el problema sin resolverlo; y los instrumentos no bancarios, aunque en expansión, no cubren todavía las necesidades de mediano y largo plazo de las PyMEs y las familias. Por eso, la baja penetración del crédito bancario sigue siendo un indicador relevante del subdesarrollo financiero, incluso cuando se reconoce la existencia de fuentes alternativas de fondos.

Gráfico 1. Crédito interno al sector privado otorgado por bancos
Año 2025 – En % del PIB – Países seleccionados



Nota: () Cifra correspondiente al año 2024. Fuente: IERAL en base a Banco Mundial.*

También existe un problema de composición y calidad del financiamiento disponible (ver Recuadro I). Al analizar la estructura del crédito al sector privado se observa un fuerte predominio de líneas de corto plazo, tanto en familias como en empresas, reflejando una economía con muy baja profundidad financiera. La consecuencia más negativa es que se limitan las posibilidades de que los ahorros sean el sostén de la inversión.

Recuadro I. Poco crédito y de corto plazo

En el caso de las familias, el stock total de crédito a abril de 2026 se concentra principalmente en instrumentos asociados al consumo corriente. Las tarjetas de crédito (26%) y los préstamos personales (28%) explican más de la mitad del financiamiento total (54%). En contraste, los créditos prendarios representan apenas el 5%, mientras que los hipotecarios alcanzan el 35%, participación que se explica fundamentalmente por el stock residual de créditos UVA otorgados en años anteriores y no por la existencia de un mercado hipotecario dinámico (Gráfico I.a). De hecho, medido en términos del PIB, el crédito hipotecario en Argentina representa menos del 1%, muy por debajo de países como Chile (28%) o Brasil (10%).

En las empresas el patrón es similar e incluso más marcado. El stock total se concentra en instrumentos destinados principalmente a capital de trabajo y necesidades financieras inmediatas. Los documentos explican el 41% del total y los adelantos otro 12%, mientras que la prefinanciación de exportaciones representa el 13%. Por el contrario, las líneas asociadas a inversión productiva de largo plazo muestran una participación marginal: los créditos prendarios alcanzan apenas el 7% y los hipotecarios sólo el 4% (Gráfico I.b). En otras palabras, el sistema de intermediación financiera y crédito argentino se encuentra orientado principalmente a sostener operatorias corrientes y no a financiar procesos de expansión productiva o acumulación patrimonial.

Gráfico I.a. Composición del Crédito total del sistema¹ otorgado a Familias

Stock a abril 2026 – En % del total

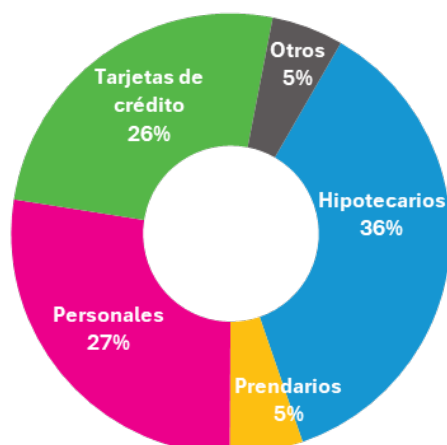


Gráfico I.b. Composición del Crédito total del sistema¹ otorgado a Empresas

Stock a abril 2026 – En % del total



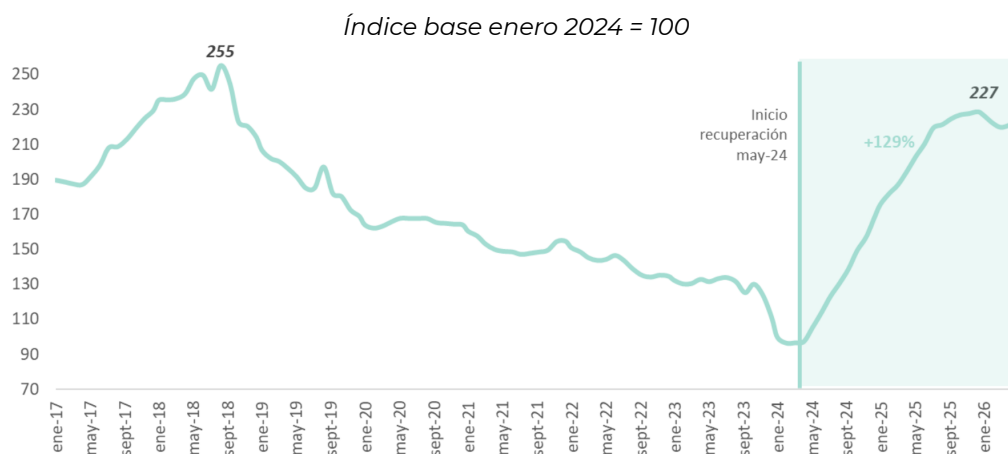
Notas: 1/ Incluye entidades financieras y proveedores no financieros de crédito.

Fuente: Estimación de IERAL en base a BCRA e ITBA.

Sobre esta estructura financiera frágil y poco desarrollada se produjo, a partir del 2024, un cambio muy profundo en el régimen macroeconómico. El nuevo escenario, cuyo pilar es el equilibrio fiscal, implica la generación de condiciones mucho más propicias para la expansión del crédito y la mejora de su calidad. Por un lado, la estabilidad estimula y facilita canalizar el ahorro hacia el sistema financiero. Por el otro, la eliminación del déficit en las finanzas públicas libera ahorros que antes eran absorbidos por el Estado.

La respuesta del sistema crediticio a este nuevo marco macroeconómico fue rápida (ver Gráfico 2). Luego de seis años de caída ininterrumpida que llevaron al crédito medio en términos reales desde su pico en agosto de 2018 hasta un mínimo en los primeros meses de 2024, la recuperación fue muy vigorosa. Este crecimiento del crédito fue un factor clave y decisivo que impulsó la expansión de la producción. Entre enero de 2024 y fines de 2025, el crédito al sector privado creció cerca de un 130% en términos reales, encadenando 20 meses consecutivos de expansión sin interrupción. Un dato adicional muy importante es la rápida expansión de la inclusión financiera que se viene dando gracias a la aparición de nuevos operadores (ver Recuadro II).

Gráfico 2. Crédito bancario al sector privado no financiero en términos reales



Fuente: IERAL en base a BCRA e INDEC.

Recuadro II. Entidades financieras y proveedores no financieros de crédito: qué financia cada uno

El sistema de crédito formal se organiza en dos grandes categorías. Las **entidades financieras** — bancos, compañías financieras y cooperativas de crédito— son las instituciones habilitadas para captar depósitos del público y utilizarlos para otorgar préstamos: son intermediarias entre el ahorro y el crédito, y su actividad está regulada y supervisada prudencialmente por el BCRA con requisitos de capital, liquidez y encajes. Los **proveedores no financieros de crédito**, en cambio, otorgan financiamiento con capital propio —proveniente de fondos fiduciarios, obligaciones negociables u otras fuentes— sin captar depósitos del público. Esto implica que su riesgo de crédito no recae sobre el sistema de depósitos y que operan bajo un marco regulatorio diferente. Están registrados ante el BCRA, pero con requisitos prudenciales distintos a los que rigen para los bancos, ya que no realizan intermediación financiera.

Las **fintechs** son un subconjunto de los proveedores no financieros de crédito que utilizan la tecnología como elemento central de su modelo de negocio: la solicitud, verificación, otorgamiento y cobro del crédito son 100% digitales. Sus modelos de evaluación de riesgo incorporan fuentes de datos alternativas —como el comportamiento transaccional, el historial de pago de servicios o la actividad en plataformas digitales—, lo que no implica una relajación de los estándares de análisis crediticio, sino mecanismos alternativos de construir la evaluación del riesgo mediante información amplia, dinámica y, en muchos casos, más representativa que la utilizada por los modelos tradicionales.

Esta diferencia operativa tiene una consecuencia clave: al prestar con capital propio y operar con criterios de evaluación distintos a los bancarios, las fintechs extendieron el crédito formal a personas que, hasta entonces, no tenían historial suficiente para acceder al sistema bancario. Se trata de trabajadores informales, monotributistas, personas sin cuenta bancaria activa y usuarios sin antecedentes en la Central de Deudores. Para estos segmentos, frecuentemente acceder a un préstamo fintech no solo le permite obtener financiamiento, sino que es la vía para ingresar por primera vez al sistema de crédito formal. Esto implica comenzar a construir un historial de pago y habilitarse, con el tiempo, para acceder a productos financieros de mayor escala o menor costo.

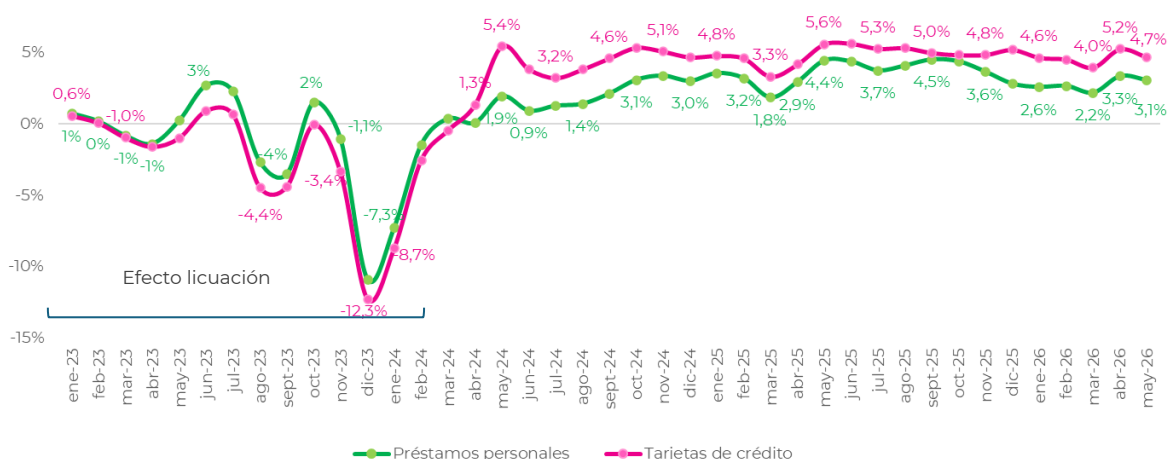
Según el ITBA, en los últimos dos años, la cantidad de personas con acceso al crédito formal en Argentina pasó de aproximadamente 16 millones a más de 21 millones. Este crecimiento no se explicó por la expansión del sistema bancario tradicional, sino principalmente por la incorporación de nuevos usuarios al crédito fintech. Las personas con al menos un préstamo vigente en el segmento fintech pasaron de 3,7 millones a más de 8 millones. En la actualidad, casi el 40% de las personas que acceden a un crédito formal lo hacen por esta vía. En promedio son créditos de menor monto destinados en la mayoría de los casos a personas con perfiles de riesgo que el sistema bancario excluye.

Sin embargo, migrar hacia la estabilidad y el orden macroeconómico generó una compleja transición. La rápida desaceleración inflacionaria modificó drásticamente la operatoria del crédito. Hay que tener en cuenta que los agentes económicos en general y,

en particular, las familias, se habían adaptado al crónico proceso de muy alta inflación. En esas condiciones la licuación de las deudas que producía el aumento de precios contribuía a sostener relativamente bajos niveles de mora. Aun en contextos de deterioro de los ingresos de las familias, el aumento constante de precios facilitaba al cumplimiento en la devolución de los créditos ya que el valor de las cuotas era intensamente licuado por la inflación.

La muy rápida reducción en la inflación rompió con el mecanismo de licuación de deudas. El proceso se hizo más complejo porque se combinó con el hecho de que a partir de mediados del 2024 las tasas de interés comenzaron a registrar rendimientos reales positivos y persistentemente elevados (ver Gráfico 3). El fenómeno se intensificó debido a las perturbaciones políticas que se generaron en los meses previos a las elecciones del año pasado. El impacto fue tan intenso que, aun superada esta instancia, todavía en junio de 2026, las tasas reales mensuales rondaban el 3,6% en préstamos personales y el 5,1% en tarjetas de crédito. Se trata de niveles excepcionalmente altos que además se dan en un mercado laboral que acumula un prolongado proceso de degradación que deriva en el estancamiento de las remuneraciones y el deterioro en la calidad de los empleos.

Gráfico 3. Tasa de interés real mensual de créditos del sistema financiero ^{1/}

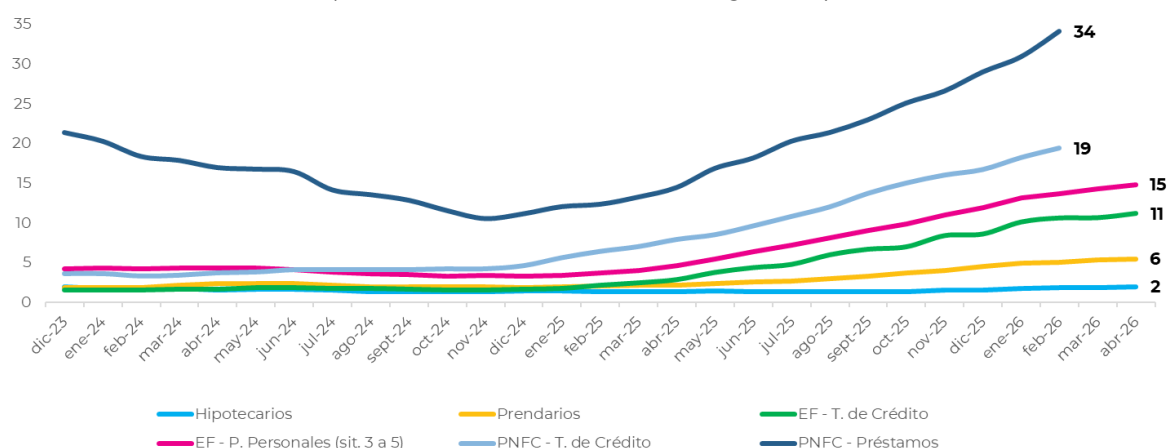


Notas: 1/ El costo real supera a la tasa de interés pura. Para determinar el CFT se suma: IVA, comisiones, seguros, Sellos. Una TNA del 80%, por ejemplo, puede implicar un CFT de 130% o superior.
Fuente: IERAL en base a BCRA e INDEC.

En consecuencia, las familias enfrentan una situación que combina tres factores adversos: un mercado laboral que continúa debilitado; la rápida baja de la inflación que desarticuló el tradicional mecanismo de licuación de deudas; y un sistema de intermediación financiera y crédito concentrado en préstamos de corto plazo y muy elevado costo financiero. Esto derivó en un incremento significativo en la carga de las cuotas sobre los ingresos corrientes y deterioró la capacidad de pago de los hogares.

El resultado comenzó a reflejarse rápidamente en los indicadores de irregularidad (ver Gráfico 4). La mora en créditos personales otorgados por entidades financieras pasó de niveles cercanos al 4%/5% durante 2023 y buena parte de 2024 a ubicarse en 15% en abril de 2026. En paralelo, la irregularidad en tarjetas de crédito bancarizadas aumentó desde valores próximos al 2% hasta 11%. La misma dinámica se replica en el segmento de los proveedores no financieros de crédito, donde tradicionalmente la mora es sensiblemente más alta debido al perfil de riesgos que cubre. En este segmento la situación irregular en las tarjetas de crédito escaló al 19% y los préstamos al 34%. Dentro de este grupo de proveedores de crédito las fintechs muestran similares comportamientos, aunque un poco más moderado y con algunas particularidades (ver Recuadro III).

Gráfico 4. Tasa de irregularidad¹ de la cartera de crédito a familias por línea y tipo de proveedor
(en % del monto total de cada segmento)



Notas: 1/ La tasa de irregularidad mide el porcentaje de préstamos con problemas de pago. Incluye los créditos clasificados por el BCRA como con problemas (mora de 91 a 180 días o con capacidad de repago deteriorada); de difícil recuperación (atrasos superiores a 180 días o con deterioro patrimonial); e irrecuperables (en instancia judicial o sin perspectivas de recupero).

Fuente: IERAL en base a BCRA.

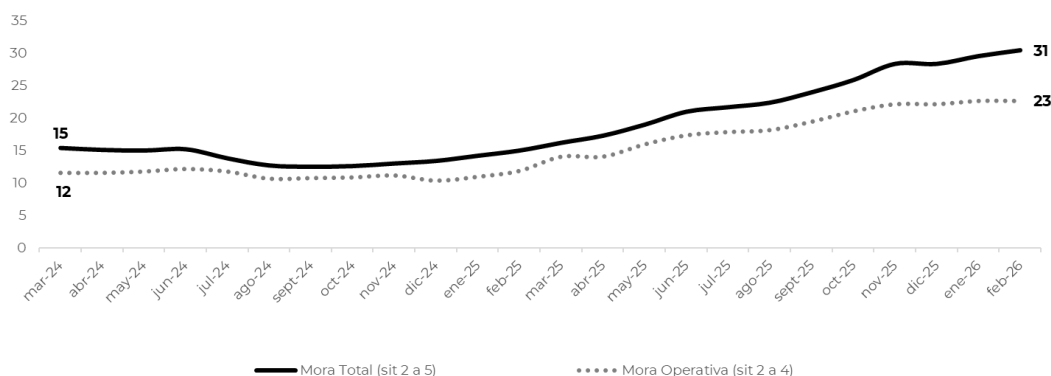
Cabe considerar dos evidencias adicionales que contribuyen a diagnosticar el origen del fenómeno. Por un lado, el hecho de que las líneas respaldadas por garantías reales, que en general tienen tasas de interés más bajas y estables, no siguieron la misma tendencia: la cartera irregular hipotecaria se mantuvo en torno al 2% y la prendaria alcanzó niveles cercanos al 6% en abril de 2026. Por el otro, es que evaluado en perspectiva histórica no es la primera vez que aumenta la irregularidad en los préstamos debido a un contexto financiero adverso. El caso extremo se dio entre los años 2002 y 2004, cuando según datos del BCRA la mora del sistema financiero superó el 17% promedio y en algunos segmentos llegó a valores cercanos al 20% o superiores.

Recuadro III. La situación de las fintechs

Un informe del ITBA sobre los créditos otorgados por las fintechs muestra que la mora en este segmento de los proveedores de crédito no financieros sigue patrones similares al resto (ver Gráfico III.1). Tomando en consideración el total de la cartera, la proporción en situación irregular alcanzó aproximadamente el 30%. El informe permite, al desagregar la información según el tiempo de mora, un mejor análisis sobre la dinámica que muestra el fenómeno. En este sentido, si se excluyen los créditos incobrables de larga data y se considera únicamente la denominada “mora operativa” — que refleja atrasos entre 30 y 360 días— los niveles se ubicaron en torno al 23% y con signos de estabilidad. El hecho de que el ritmo de crecimiento se modera desde noviembre de 2025 sugiere que el proceso se comenzó a revertir, más allá de que la mora total continuó aumentando por el arrastre de créditos más antiguos..

Cabe tener en cuenta que, a diferencia de la banca tradicional, muchas fintechs operan sobre segmentos históricamente excluidos del crédito. Niveles más elevados de irregularidad son, en parte, una consecuencia esperable de la expansión del acceso al crédito hacia perfiles de mayor riesgo.

Gráfico III.a Tasa de irregularidad de la cartera de crédito en las fintechs
(en % del monto total de cada segmento)

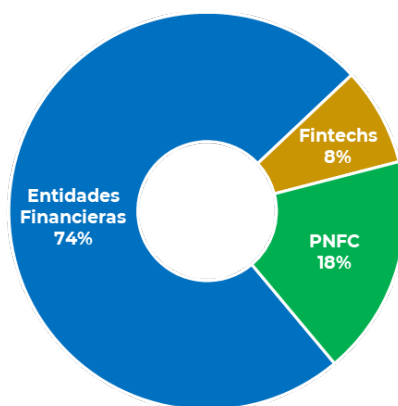


Nota: Incluye las carteras clasificadas en situación 2 ("en observación", comprende deudores que presentan atrasos de entre 31 y 90 días) según normativa del BCRA.

Fuente: IERAL en base a ITBA.

Asociado al punto anterior aparecen diferencias importantes en las dimensiones totales del volumen del crédito en situación de mora. Según datos publicados por el ITBA correspondientes al mes de febrero de 2026, el préstamo promedio otorgado por las fintechs rondaba los \$541.000, frente a los \$988.000 de los restantes proveedores no financieros de crédito y más de \$4,1 millones en las entidades financieras. La marcada diferencia en los montos medios implica que, aunque la mora fintech sea más elevada en términos relativos, su peso sistémico es relativamente bajo (ver Gráfico III.2).

Gráfico III.b Volumen del crédito con atraso según tipo de proveedor ^{1/}
En % del monto total en mora - Febrero 2026



Nota: 1/ La sigla PNFC hace referencia a Proveedores No Financieros de Crédito.

Fuente: IERAL en base a ITBA.

La transición que impone el cambio en el contexto macroeconómico (incluyendo tasas reales de interés muy altas) y la situación financiera y cambiaria excepcional y extrema que generó la incertidumbre previa a las elecciones de mediano término explican gran parte del fenómeno. Desde esta perspectiva, cabe esperar que muchos de los factores que explican el aumento en la mora sean transitorios, es decir que se irán superando en la medida en que se consolide el orden macroeconómico y la estabilización. Resulta consistente con este diagnóstico el hecho de que el indicador que mejor captura la dinámica corriente del incumplimiento —la mora operativa— muestra signos de estabilización. Como ocurrió en otras crisis en el pasado, el aumento en la mora no se origina en un problema estructural y creciente del mercado de crédito sino la consecuencia de una conjunción de factores externos adverso.

En lo inmediato el factor más importante para superar la situación es que se sostenga la baja en la tasa de interés a medida que se normalicen los mercados financieros, se racionalicen los encajes bancarios y demás regulaciones y el sistema financiero avance en su reconversión y aumente su eficiencia. También cabe esperar que juegue en el mismo sentido la adaptación de los tomadores de crédito a reglas de estabilidad, es decir a que internalicen que dejó de operar la alta inflación como mecanismo que licúa las deudas.

Ampliando la perspectiva temporal, cabe tener en cuenta que también operan factores estructurales que encarecen espuriamente el costo del crédito. Dentro de ellos se destaca la incidencia del sistema tributario (ver Recuadro IV). No es exagerado afirmar que con la actual superposición de impuestos nacionales, provinciales y municipales es imposible desarrollar de un mercado financiero profundo y sostenible.

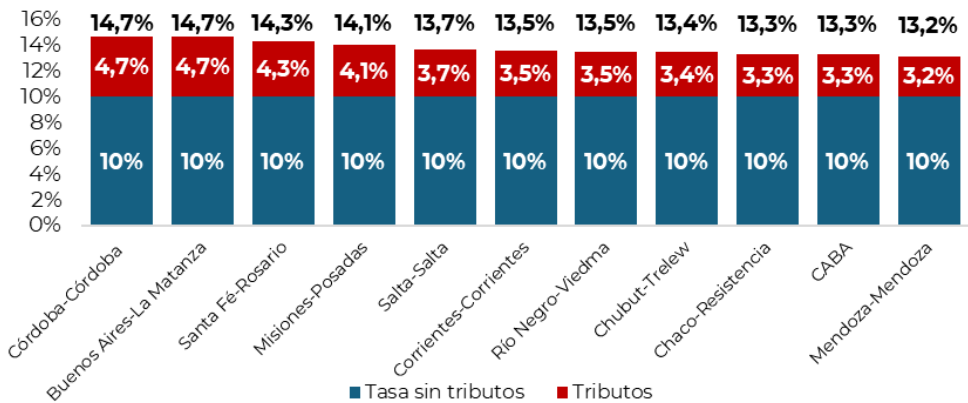
Recuadro IV. La presión tributaria explica hasta un tercio del costo del crédito

Una parte sustancial del monto de los intereses que enfrenta el tomador de crédito no responde al costo de fondeo, ni al riesgo financiero, ni a los gastos de la intermediación, sino a la incidencia de los tributos. El crédito, como ocurre con la mayoría de los bienes y servicios, está sujeto a una gravosa superposición de gravámenes regulados desde los tres niveles de gobierno. El rasgo distintivo en el caso del crédito es la intensidad con que la mayoría de los gobiernos locales, tanto provinciales como municipales, gravan la intermediación financiera.

Regulado desde el nivel nacional, aunque la mayor parte de la recaudación se distribuye a las provincias a través del régimen de coparticipación, opera el IVA. El crédito está gravado por el IVA con la alícuota general del 21%. A esto se suma la aplicación desde el nivel provincial del Impuesto sobre Ingresos Brutos y Sellos. Finalmente, la mayoría de los municipios incorporan, con diferentes denominaciones y modalidades de instrumentación, tasas. El resultado de estas superposiciones es un fuerte encarecimiento del costo del crédito. No solo por la incidencia directa de cada uno de estos tributos sino por los impactos indirectos derivados de los muy elevados costos administrativos y la alta inseguridad jurídica.

Solo considerando el impacto directo (es decir, dejando de lado la burocracia y los costos judiciales) el encarecimiento del costo del crédito es muy alto y heterogéneo según la localidad de que se trate (ver Gráfico IV.1). Esto se puede mostrar simulando una situación hipoteca que parta de un costo del crédito sin impuestos del 10%, es decir, la tasa de interés que debería pagar el tomar del crédito para cubrir el costo del fondeo, previsión por mora y otros gastos operativos. Si a ese costo se agrega el IVA y los impuestos provinciales, el costo para el tomador del crédito aumenta entre 2,9 y 3,5 puntos porcentuales. Las mayores incidencias se observan en Córdoba Capital y La Matanza, donde la carga impositiva representa aproximadamente un tercio del costo financiero total. También es muy alto en Rosario y Posadas. En contraste, en Mendoza (que tiene baja tasa municipal) y CABA (que no tiene tasa municipal) presentan una menor incidencia. Pero aún con estructuras tributarias locales menos gravosas, los impuestos explican un cuarto del costo final del financiamiento.

Gráfico IV.1 Costo Financiero total de préstamos por municipio
Simulación en base a una tasa sin impuestos del 10%



Fuente: IERAL en base a BCRA, DNAP y normativas provinciales y municipales.

Los proyectos

Entre 2025 y 2026 se observa un crecimiento significativo de iniciativas legislativas vinculadas al endeudamiento de los hogares, el crédito al consumo y la regulación del sistema financiero ampliado. Del relevamiento realizado por IERAL se detectaron 30 proyectos de ley ingresados en la Cámara de Diputados (22) y el Senado (8) que abordan distintas dimensiones del fenómeno, desde la prevención del sobreendeudamiento hasta mecanismos masivos de refinanciación, reestructuración judicial y protección de consumidores frente a posibles desequilibrios en las relaciones crediticias. En el Anexo se listan los proyectos con una breve descripción de su contenido.

Más allá de la diversidad de instrumentos propuestos, los proyectos pueden ordenarse según dos criterios analíticos: el **momento de intervención** y el **objeto de la política pública**. Esta clasificación permite distinguir entre intervenciones de carácter preventivo (ex ante) y correctivo (ex post), revelando que la agenda legislativa combina reformas orientadas a modificar el funcionamiento futuro del mercado crediticio con medidas destinadas a atender los problemas de endeudamiento acumulados durante los últimos años. En términos simplificados se pueden identificar cuatro grandes ejes de intervención legislativa (Figura 1).

En primer lugar, aparece un eje de **regulación prudencial y del crédito responsable**, centrado en modificar las condiciones de funcionamiento del mercado de crédito al consumo hacia adelante. Este grupo concentra una multiplicidad de propuestas orientadas a limitar tasas de interés y costos financieros —en particular mediante reformas a la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito, que en varias iniciativas implican revertir expresamente los cambios introducidos por el DNU 70/2023— y a establecer un marco regulatorio específico para los proveedores no financieros de crédito (mutuales, cooperativas y fintechs). Aquí también se ubican iniciativas de crédito responsable que buscan imponer obligaciones de evaluación de solvencia antes del otorgamiento, topes a la relación cuota-ingreso como criterio de elegibilidad, prohibición del anatocismo y mecanismos de autocontrol del gasto en tarjetas.

En segundo lugar, se consolida el eje de mayor densidad legislativa: la **reestructuración masiva y el alivio de deudas familiares**. En este grupo convergen tres tipos de intervención con lógicas distintas. El primero son las **declaraciones de emergencia** —de alcance y duración variable— que buscan suspender automáticamente ejecuciones judiciales, el devengamiento de intereses punitivos y los reportes negativos a las centrales de riesgo por plazos de 180 a 360 días. El segundo tipo son los **regímenes directos de quita y refinanciación**, que combinan condonación de intereses punitivos —en algunos casos del 100%—, reducción de capital para los deudores en situación más crítica y planes de cuotas con tasas referenciadas a la tasa pasiva del BCRA o a la TAMAR, con topes de cuota-ingreso de entre el 25% y el 33%. El tercer tipo son los **programas o fondos estatales de intervención** que buscan auditar, comprar o intermediar las deudas problemáticas: algunos canalizados a través de ANSES o el FGS, otros mediante fideicomisos financiados con alícuotas sobre las carteras de crédito de las entidades, e incluso una propuesta de plataforma digital inspirada en el programa brasileño "Desenrola".

Un tercer eje está vinculado a los **procedimientos de segunda oportunidad e insolvencia del consumidor**. Este conjunto de proyectos propone crear marcos procesales específicos para personas físicas consideradas sobreendeudadas según los parámetros de los diversos proyectos —distintos y más accesibles que los actuales procesos concursales empresariales— que habiliten la reestructuración ordenada del pasivo, el acceso gratuito a la Justicia, la extinción del saldo residual al cabo de un plan cumplido y la rehabilitación crediticia. La arquitectura típica prevé dos etapas: una instancia administrativa de mediación o conciliación obligatoria —gratuita y de oficio en algunos casos— y una

instancia judicial subsidiaria para los casos sin acuerdo, en la que el juez puede imponer un plan forzoso. Varios proyectos distinguen explícitamente entre acreedores de buena fe —que evaluaron solvencia y cumplieron sus obligaciones de información— y acreedores de mala fe o negligentes, aplicando consecuencias distintas según esa calificación. En este eje también se inscriben tres iniciativas orientadas a regular los procesos judiciales colectivos y las acciones de clase para la defensa de derechos de consumidores, que buscan dotar a los usuarios financieros de herramientas de litigio colectivo frente a prácticas sistemáticas de los proveedores.

Finalmente, emerge un cuarto eje de **protección del consumidor financiero y garantías jurídicas**. Aquí se concentran proyectos que no apuntan a modificar las deudas existentes ni los términos del contrato de crédito, sino las condiciones en que se desarrolla la relación entre acreedor y deudor. Incluyen la regulación detallada de las prácticas de cobranza extrajudicial —con límites de horarios, prohibición del acoso y de la comunicación con terceros, restricciones al débito unilateral de cuentas sueldo o de prestaciones alimentarias y exigencia de notificación fehaciente ante cesión de cartera—, la incorporación legislativa de la figura del "consumidor hipervulnerable" para colectivos en situación de desventaja estructural (adultos mayores, jóvenes, personas con discapacidad o en situación de pobreza), con multas agravadas para las infracciones que los afecten, y una reforma integral del marco de defensa del consumidor —incluyendo la eventual sustitución de la Ley 24.240— que incorpora el sobreendeudamiento dentro de un régimen sistémico de protección con nuevas obligaciones de transparencia para plataformas digitales y legitimación colectiva ampliada. Estas propuestas parten del reconocimiento expreso de la asimetría de poder estructural entre el proveedor de crédito y el deudor individual, y proponen elevar los estándares de trato digno como condición de legitimidad del sistema de cobro, con independencia de que la deuda subyacente sea exigible.

Figura 1. Proyectos legislativos sobre endeudamiento de los hogares

	SOBRE EL MERCADO DE CRÉDITO (condiciones de oferta de crédito)	SOBRE DEUDAS YA EXISTENTES (situaciones de sobreendeudamiento)
 PREVENCIÓN (ex ante) Busca evitar futuros episodios de sobreendeudamiento	 1. CRÉDITO RESPONSABLE Y REGULACIÓN PRUDENCIAL • Topes a tasas e intereses y costos financieros • Reforma de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito • Regulación de proveedores no financieros (fintechs, mutuales, cooperativas, plataformas) • Evaluación de solvencia previa al otorgamiento • Límites a la relación cuota-ingreso • Prohibición del anatocismo • Mecanismos de autocontrol del gasto en tarjetas	 4. PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y GARANTÍAS JURÍDICAS • Regulación de prácticas de cobranza • Prohibición de acoso y comunicación con terceros • Restricciones al débito de cuentas sueldo o prestaciones alimentarias • Notificación fehaciente ante cesión de cartera • Incorporación del "consumidor hipervulnerable" • Transparencia y obligaciones para plataformas digitales • Reforma integral del régimen de defensa del consumidor
RESOLUCIÓN (ex post) Busca resolver situaciones de endeudamiento ya existentes 	 3. SEGUNDA OPORTUNIDAD E INSOLVENCIA PERSONAL • Marcos de insolvencia y segunda oportunidad para personas físicas • Instancia administrativa de mediación o conciliación obligatoria (gratuita y de oficio en algunos casos) • Reestructuración judicial del pasivo • Extinción del saldo residual al cumplirse el plan • Rehabilitación crediticia • Distinción entre acreedores de buena fe y de mala fe/negligentes • Acciones judiciales colectivas y de clase	 2. ALIVIO Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS • Declaraciones de emergencia (180 a 360 días) • Suspensión de ejecuciones, intereses punitivos y reportes negativos a centrales de riesgo • Quita de intereses punitivos (hasta 100%) y reducción de capital • Refinanciación en cuotas con tasas referenciadas (BCRA o TAMAR) y topes de cuota-ingreso (25% a 33%) • Programas y fondos estatales (ANSES, FGS, fideicomisos) • Compra, auditoría o intermediación de deudas • Plataformas de renegociación masiva (modelo tipo "Desenrola")

Fuente: IERAL en base a proyectos de ley del Congreso de la Nación.

Propuestas

El salto en la morosidad responde a varios factores causales. Varios son de carácter transitorio y se irán superando en la medida en que se consolide la estabilidad y se normalicen los mercados financieros, luego de las profundas perturbaciones registradas el año pasado. Particularmente importante y decisivo es que continúe la baja en la tasa de interés. En ese contexto no es recomendable adoptar estrategias que tratan de responder a situaciones transitorias con medidas estructurales. Máxime si estas nuevas regulaciones pueden generar el efecto no deseado de limitar la expansión del crédito. Son varias las evidencias que sugieren que el aumento en la mora no es síntoma de una falla sistémica que demande respuestas regulatorias extraordinarias, sino un desajuste transitorio que tenderá a corregirse a medida que se consolide la estabilidad macroeconómica y continúe la baja de las tasas de interés.

Estos antecedentes llevan a enfatizar la muy alta relevancia de aprovechar el cambio en el marco macroeconómico para expandir el rol del sistema financiero como herramienta que permite canalizar los ahorros hacia las familias y empresas. En condiciones de disponibilidad del crédito tan limitada como la que registra la Argentina, la mejor manera de mejorar las condiciones de acceso al crédito, tanto en costos como en plazos, es que aumente la oferta. A esto cabe agregar que no es recomendable, en un contexto donde el equilibrio fiscal es un pilar de la estabilidad, promover iniciativas que usan fondos públicos para moderar las tasas de interés que pagan las familias, o imponer nuevas cargas parafiscales a los proveedores de crédito que eleven aún más el costo del crédito.

Junto con el orden y la estabilidad macroeconómica es recomendable impulsar reformas que contribuyan a dinamizar el crédito. Un punto clave es terminar la transición hacia el régimen monetario definitivo para que haya más previsibilidad y confianza. En otras palabras, generar las condiciones para que la gente canalice sus ahorros al sistema financiero, es la manera genuina de que, como ocurre con países vecinos, haya más crédito a más plazo y con menos costos. Dar este paso es trascendental de cara al objetivo de dinamizar la producción y el empleo.

Además de generar el marco adecuado para que la gente confíe en canalizar sus ahorros al sistema financiero y de capitales hay cuestiones colaterales extremadamente importantes. Una muy decisiva es la política tributaria. Con los actuales tributos es imposible que haya crédito a tasas razonables ya que entre un cuarto y un tercio del costo del crédito son impuestos. Se necesitan cambios muy disruptivos no solo a nivel de tributos subnacionales sino también en revisar los impuestos nacionales. Es conocida la necesidad de eliminar el impuesto a los débitos y créditos bancarios. Menos tenido en cuenta es que el IVA en la mayoría de los países en que se utiliza contempla la exención aplicable a la actividad de otorgamiento de créditos.

En la medida que el crédito se expanda toman creciente relevancia mejorar los estándares regulatorios y de transparencia. Por ejemplo, avanzar en mecanismos que fortalezcan la información al usuario, promuevan prácticas de crédito sostenible, mejoren la comparabilidad de costos financieros y reduzcan conductas poco transparentes. Varios de los proyectos de ley, con diferentes enfoques y niveles de consistencia, se insertan en esta línea. Sin embargo, estas acciones tendrán impacto positivo solo si se logra una sustancial expansión del crédito, al menos hasta alcanzar volúmenes similares a países vecinos. De lo contrario, pasan a ser meras expresiones de deseos o, peor aún, una nueva fuente de exclusión financiera para los sectores que no acceden al crédito formal.

Por eso, es recomendable que las reformas se diseñen e instrumenten con mucha prudencia, reflexión y sentido estratégico. En particular poner especial cuidado en evitar excesos de burocracia, sobre costos regulatorios o restricciones que terminen desincentivando la oferta de crédito e innovación financiera. En economías con baja profundidad financiera como sufre la Argentina, regulaciones voluntaristas o excesivamente rígidas generan el efecto contrario al buscado: menor disponibilidad de financiamiento. Esto conduce a menor acceso al financiamiento y mayores costos, especialmente para las familias y las pequeñas empresas que son los primeros desplazados hacia circuitos informales o menos regulados.

Anexo – Listado de proyectos de ley

1) Crédito responsable y Regulación prudencial

1.1 Topes de tasas — reforma Ley 25.065: Modifican la ley de tarjetas de crédito vigente, varios con el objetivo explícito de revertir la desregulación introducida por el DNU 70/2023.

S-1928/2025 (Lewandowski, Unión por la Patria) — Fija un techo a la tasa compensatoria: no puede superar la Tasa Efectiva Mensual Vencida del Banco Nación Argentina (TEM BNA). Los punitivos no pueden exceder en más del 25% la tasa compensatoria que aplique la entidad, ni pueden sumarse al capital para generar nuevos intereses. El BCRA sanciona a las entidades que no cumplan.

S-1559-D-2025 (Moreau y otros, Unión por la Patria) — No fija techo a la tasa compensatoria, pero regula fuertemente el punitivo: no puede superar en un 20% al interés financiero pactado y queda expresamente prohibida su capitalización. Prohíbe además que los bancos cobren a los comercios más de un 3% por venta con tarjeta, anula los cargos fijos por atraso y la posibilidad de que el banco modifique unilateralmente el contrato. Prohíbe el cobro de deudas de tarjeta por vía ejecutiva directa, exigiendo el proceso de conocimiento ordinario.

4874-D-2025 (Agost Carreño, Provincias Unidas) — No regula tasas ni quitas sino tres cuestiones operativas de la Ley 25.065: obliga a identificar unívocamente al proveedor en el resumen mensual, fija que la fecha de vencimiento debe caer después del cuarto día hábil de cada quincena, y habilita al titular a deducir errores manifiestos sin que eso genere intereses. Duplica las sanciones del artículo 48 en caso de errores reiterados.

S-577/2026 (Capitanich, Unión por la Patria) — No fija techo a la tasa sino al acumulado total: la suma de intereses compensatorios, punitivos, moratorios, comisiones y cargos no puede superar el 100% del capital original adeudado; lo que exceda ese tope es nulo de pleno derecho y la entidad debe devolver el doble de lo cobrado en exceso. Incorpora además un "botón de baja digital" obligatorio, un cuadro de "costo de la inacción" en el resumen mensual (mostrando cuánto debe si solo paga el mínimo), WhatsApp como canal válido de notificación, y mediación obligatoria previa a cualquier acción ejecutiva. Las sanciones llegan hasta 500 CBT.

0885-D-2026 (Olmos, Unión por la Patria) — Aparece también en el eje de reestructuración por su mecanismo de plan obligatorio, pero su componente regulatorio lo ubica aquí: reforma directamente el artículo 16 de la Ley 25.065 fijando techo a la tasa compensatoria ($\leq \text{TAMAR} + 25\%$ para deudas de hasta 2 CBT) y a los cargos no financieros ($\leq 5\%$ del monto financiado). La vigencia del tope está atada a un indicador de mora: rige hasta que la irregularidad de la cartera de familias baje y se mantenga $\leq 3\%$ en promedio de seis meses, lo que introduce una cláusula de salida automática.

1.2 Régimen de fintechs y PNFC

1123-D-2026 (Molina y otros, Unión por la Patria) — Crea un régimen regulatorio específico para entidades no financieras de crédito con registro obligatorio ante el BCRA. Los topes de tasas compensatorias y punitivas quedan equiparados a los de tarjetas de crédito (Ley 25.065, artículos 16-19); el exceso configura el delito de usura del artículo 175 bis del Código Penal. Prohíbe los créditos "en el acto" (sin evaluación previa), exige información de solvencia del tomador, obliga a tener canales de atención con persona humana y espacio físico para reclamos, y establece requisitos de reconocimiento facial y datos biométricos. Fija límites estrictos a las prácticas de contacto y cobranza.

S-200/2025 (Bensusán, Frente Nacional y Popular) — Precursor cronológico del anterior, más acotado en su alcance. Se concentra exclusivamente en los deberes del proveedor no financiero antes y durante el otorgamiento: asesoramiento personalizado obligatorio en lenguaje claro, análisis proyectado de capacidad de pago (no solo en el momento de la firma sino considerando la evolución futura de la deuda), y garantía de cancelación anticipada con reducción proporcional de intereses. Si el deudor pagó más intereses de los que correspondían, el exceso se imputa al capital. Prohíbe toda publicidad o patrocinio de estas entidades y les impide solicitar la quiebra del deudor si su propio accionar abusivo o doloso contribuyó a la insolvencia.

1.3 Marco integral de crédito responsable

0510-D-2026 (Pagano, Coherencia) — La LEFCRED (Ley Federal de Crédito Responsable y Desendeudamiento) prohíbe otorgar créditos si la cuota supera el 35% del ingreso del solicitante. Las tasas no pueden exceder 1,5 veces el promedio ponderado del mercado publicado por el BCRA. Crea un proceso gratuito de renegociación y habilita al juez a exonerar saldos impagables para deudores de buena fe. Para sectores vulnerables, fija un plan de dos años con quita del 100% de punitivos y reducción de hasta el 60% del capital. Establece dos salarios mínimos como monto inembargable y regula las agencias de cobranza. También incorpora la portabilidad del crédito y la transparencia algorítmica en los modelos de scoring.

6949-D-2025 (Yutrovic, Unión por la Patria) — Propone reemplazar íntegramente la Ley 24.240 por un nuevo Código de Defensa de Consumidores y Usuarios que incorpora el sobreendeudamiento dentro de un régimen sistémico de protección. Crea la categoría de "consumidor hipervulnerable" (que también alimenta el eje 4), obliga a los proveedores a evaluar la solvencia y capacidad de reembolso antes de otorgar crédito, prohíbe de forma absoluta la capitalización de intereses y considera práctica abusiva imponer la firma de pagarés o letras de cambio en créditos de consumo. Crea procedimientos gratuitos de renegociación y habilita acciones de incidencia colectiva.

1.4 Control del gasto

0497-D-2026 (Frade, Coalición Cívica) — La "Ley ULYSES" obliga a todos los emisores de tarjetas a ofrecer a sus usuarios la opción de fijar voluntariamente un límite de gasto mensual propio, inferior al cupo total asignado por la entidad. El sistema genera alertas al llegar al 50% del límite auto-impuesto y rechaza automáticamente cualquier compra que lo supere. Una vez activado, el límite debe mantenerse por al menos tres meses. Usar esta herramienta no afecta el puntaje crediticio del usuario ni su acceso a otros productos. El BCRA supervisa la implementación y debe presentar un informe de evaluación a los tres años.

2) Reestructuración de deudas

2.1 Emergencias

S-345/2026 (Gadano, Mover por Santa Cruz) — Por 180 días suspende el cobro de intereses punitivos y cualquier recargo por mora en tarjetas de crédito. Prohíbe la capitalización de intereses moratorios y los reportes negativos a centrales de riesgo durante la vigencia. Las entidades deben ofrecer refinanciaciones sin punitivos.

1396-D-2026 (Bordet, Unión por la Patria) — Declara la emergencia financiera y suspende por 180 días (prorrogables por 180 más) todas las ejecuciones judiciales y extrajudiciales. No corren intereses punitivos ni prescripción durante ese lapso. Alcanza a personas físicas con ingresos ≤ 10 SMVM y monotributistas hasta categoría G. No aplica a deudas hipotecarias de vivienda única ni alimentos.

0973-D-2026 (Giuliano, Unión por la Patria) — Emergencia de 360 días (prorrogable por 180) dirigida específicamente a deudas con fintechs y tarjetas de crédito. Su eje central es la prohibición del anatocismo: veta la capitalización automática periódica de intereses y su aplicación en refinanciaciones que generen "deudas desproporcionadas". Ordena al Ejecutivo y al BCRA implementar refinanciaciones con tasas accesibles.

2.2 Quitas directas

0804-D-2026 (Roberto, Unión por la Patria) —Alcanza a deudores en categorías 2 a 5 del BCRA por tarjetas o préstamos personales. Condoa el 100% de punitivos, recargos y gastos de mora; si el ingreso familiar es menor a 3 CBT, se condona también el 90% del capital. El saldo restante se paga en hasta 36 cuotas a tasa $\leq 50\%$ de la BADLAR. Crea además un Fondo de Asistencia financiado con el 1% del IVA de operaciones del sistema financiero para comprar deudas de familias vulnerables con un 50% de descuento sobre el capital original.

5136-D-2025 (Freites, Unión por la Patria) — Para deudores de tarjetas con más de 60 días de mora y deuda ≤ 20 SMVM. Condonación obligatoria de al menos el 50% de los intereses moratorios y punitivos acumulados. Plan de hasta 36 cuotas a tasa pasiva BCRA, con 60 días de gracia. Suspende embargos y reportes al Veraz mientras se cumple el plan; al finalizar, se limpia el historial crediticio. Fondo nacional financiado con el 0,5% de los intereses que los bancos cobran en tarjetas.

S-459/2026 (Lewandowski, Unión por la Patria) — Gemelo del anterior en Senado, con una diferencia relevante: amplía el alcance a emisores no bancarios (fintechs y otros proveedores no financieros de crédito). Mismos términos: condonación mínima del 50% de punitivos, 36 cuotas, tasa pasiva promedio BCRA, 60 días de gracia.

S-566/2026 (Ávila, Independencia) — Abarca deudas de tarjetas, préstamos personales y otras líneas de financiamiento (excluyendo hipotecarios y prendarios) cuya carga supere el 30% del ingreso disponible. Condonación mínima del 40% de intereses punitivos y moratorios. Plan de hasta 60 cuotas (5 años) a tasa pasiva promedio BCRA. Suspensión de embargos, ejecuciones y reportes negativos.

0885-D-2026 (Olmos, Unión por la Patria) — Combina regulación de tasas con un mecanismo de reestructuración obligatoria: si la deuda supera el 30% de los ingresos computables, la entidad debe ofrecer automáticamente un plan de regularización de entre 12 y 24 cuotas. La tasa compensatoria queda toperada ($\leq \text{TAMAR} + 25\%$ hasta 2 CBT financiadas) y los cargos no financieros no pueden superar el 5% del monto financiado. La ejecución queda suspendida mientras el deudor cumple el plan.

2.3 Programas estatales

0386-D-2026 (Zaracho y otros, Unión por la Patria) — Crea el FORED (Fondo de Recuperación para el Desendeudamiento) y declara la emergencia crediticia por dos años para familias con ingresos ≤ 6 SMVM. El Estado audita cada deuda para detectar "cobros abusivos", determina un "capital auditado" y el FORED compra la deuda al acreedor. El deudor pasa a pagarle al Estado una cuota que nunca puede superar el 30% de sus ingresos. Se financia con una contribución obligatoria de las entidades financieras (entre 0,1% y 2,5% de su cartera según su tamaño).

S-271/2026 (Capitanich, Unión por la Patria) — Versión Senado del mismo esquema FORED, con algunas diferencias: aplica a hogares con ingresos ≤ 3 CBT y deuda $\geq 30\%$ del ingreso neto o mora ≥ 90 días en dos o más obligaciones. Ofrece dos planes: Plan A hasta 48 cuotas con 6 meses de gracia, Plan B hasta 36 cuotas con 90 días de gracia a tasa $\leq 85\%$ de la tasa de referencia. Durante los 24 meses de emergencia se suspenden todas las ejecuciones.

1279-D-2026 (Siley, Unión por la Patria) — Crea la plataforma digital "Desendeudar" bajo la órbita de ANSES. Aplica a personas con ingresos ≤ 20 SMVM cuyas deudas comprometan más del 33% de sus ingresos. ANSES actúa como intermediario digital: consolida todas las deudas, genera una propuesta de cuota única mensual y la notifica a los acreedores. Si el acreedor no rechaza la propuesta en 5 días, se considera aceptada automáticamente. Al finalizar, el deudor obtiene un certificado de libre deuda; si el acreedor incumple, recibe una multa de 5 a 50 SMVM.

7121-D-2026 (Michel, Pichetto y otros) — Deroga el Decreto 1039/2024 y habilita al FGS/ANSES a otorgar créditos directos (hasta el 20% de la cartera del Fondo) a jubilados con haberes ≤ 6 mínimos, perceptores de AUH, trabajadores con ingresos ≤ 6 SMVM, personal doméstico y monotributistas categorías A–D. CFT máximo TAMAR+10 puntos, tope de \$1.500.000 por beneficiario, cuota $\leq 30\%$ del ingreso neto con repago por descuento automático sobre haberes. El destino prioritario es cancelar deudas existentes con fintechs, cooperativas y cadenas comerciales: no es una quita sino un refinanciamiento público a menor costo.

0396-D-2026 (Monzón y otros, Unión por la Patria) — Crea el FONAF (Fondo Nacional de Alivio Financiero), un fideicomiso estatal financiado con el 1% de las utilidades bancarias anuales. Solo cubre deudas de consumo esencial (alimentos, salud, higiene y servicios públicos). Las entidades deben ofrecer 36 cuotas con 90 días de gracia, eliminación total de punitivos y tasa $\leq \text{TAMAR}$. El FONAF compensa a las entidades la diferencia entre la tasa de mercado y la regulada. La adhesión implica la novación de la deuda y frena cualquier ejecución en curso.

3) Segunda oportunidad e insolvencia personal

3.1 Procedimientos administrativo-judiciales

5167-D-2025 (Agost Carreño, Provincias Unidas) — Proceso judicial gratuito para deudas de consumo que comprometan la subsistencia. Suspende ejecuciones e intereses punitivos al iniciarse. Plan de hasta 5 años con cuota $\leq 35\%$ del ingreso neto; al finalizar se extingue todo el pasivo residual. Prohíbe a los bancos bajar el puntaje crediticio por usar la ley.

4848-D-2025 (Estévez, Unión por la Patria) — Distingue entre acreedor de buena fe (evaluó solvencia, cumplió deberes de información) y de mala fe (negligente o abusivo): si el prestamista incurrió en crédito irresponsable, el juez puede reducir el monto adeudado. Plan de hasta 7 años; al finalizar, todo pasivo remanente se condona. Vivienda única e ingresos mínimos inembargables.

6705-D-2025 (Caletti, Innovación Federal) — Procedimiento de impulso de oficio, gratuito, con principios de celeridad y sustentabilidad. Si el acreedor no se presenta al proceso, la deuda se declara extinguida automáticamente. Juez anula de oficio deudas prescriptas. Frena descuentos directos sobre haberes.

4695-D-2025 (Estévez, Unión por la Patria) — Exclusivo para jóvenes de 18 a 25 años y adultos mayores de 60, y solo aplica a deudas con proveedores no financieros y fintechs. Congela intereses por 90 días mientras se negocia. Si la entidad no evaluó la capacidad de pago, el juez puede perdonar hasta el 100% del capital. Requiere un curso de educación financiera para acceder al beneficio.

S-681/2026 (Marks, Unión por la Patria) — Establece dos umbrales: consumidor "endeudado" (deuda $\geq 40\%$ del ingreso) accede a un procedimiento administrativo conciliatorio; consumidor "sobrendeudado" ($\geq 60\%$) puede ir directamente a proceso judicial con síndico. Preserva en todos los casos un mínimo existencial no inferior a la CBT. El juez puede revisar la abusividad de los contratos.

1280-D-2026 (Cámpora, Unión por la Patria) — Aplica a deudores con mora activa e ingresos $\leq \text{RIPE}$ que destinen más del 30% del ingreso al pago de cuotas. Procedimiento administrativo formal con plan de reestructuración sostenible. Vigente hasta diciembre de 2027.

0529-D-2026 (sin autor individual identificado) — Reforma la Ley de Concursos y Quiebras para crear un proceso concursal especial para consumidores: el BCRA reemplaza al síndico presentando un informe técnico, el juez puede sancionar a acreedores que incurrieron en tasas abusivas, y el pasivo residual se libera en un plazo máximo de un año tras cumplir el acuerdo.

3.2 Acciones colectivas

Este sub-grupo no regula la relación individual deudor-acreedor sino que crea herramientas de litigio colectivo para que grupos de consumidores afectados por prácticas sistemáticas puedan demandar conjuntamente.

4868-D-2025 (Milman, PRO) — Legitimación activa para el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público, asociaciones con al menos 3 años de antigüedad y el propio afectado si no hay representación adecuada. El juez tiene 30 días para certificar el caso como "proceso colectivo" e inscribirlo en un registro nacional. Los miembros tienen 30 días para hacer opt-out; quien no lo hace queda vinculado por el fallo. Permite crear un Fondo de Reparación Colectiva para distribuir indemnizaciones.

5553-D-2025 (Brügge, Provincias Unidas) — Exige mediación obligatoria previa al juicio. Crea un Registro Público en la Corte Suprema para evitar causas duplicadas ante distintos jueces. Permite demandar a afectados, asociaciones civiles, el Defensor del Pueblo e incluso legisladores nacionales.

6728-S-2025 (Agost Carreño, Provincias Unidas) — El juez debe verificar que las pretensiones sean homogéneas y que litigar individualmente sea impracticable. Todos los afectados integran el juicio salvo que expresamente se excluyan (opt-out). La sentencia es vinculante para todo el grupo.

4) Protección del consumidor financiero y garantías jurídicas

4.1 Regulación de cobranzas

4048-D-2025 (Yutrovic, Unión por la Patria) — Establece un régimen de prohibiciones explícitas a la etapa de cobranza extrajudicial: limita el contacto a días hábiles entre las 8 y las 20 horas; prohíbe informar sobre la mora a terceros ajenos al contrato (familiares, empleadores, vecinos); veta el bloqueo o débito unilateral de fondos en cuentas sueldo, jubilaciones o prestaciones alimentarias para saldar deudas de otros productos contratados con el mismo banco; prohíbe el uso de lenguaje intimidatorio o amenazante; y exige que cada comunicación detalle con precisión la composición del monto reclamado (capital, intereses, gastos). Ante una cesión de cartera a un tercero, la entidad cedente tiene un plazo máximo de 30 días para notificar fehacientemente al deudor, que no puede quedar en situación de ignorancia sobre quién es su nuevo acreedor. No regula tasas ni quitas: la deuda sigue siendo plenamente exigible por vía judicial, pero las gestiones extrajudiciales quedan encuadradas en un estándar de trato digno cuyo incumplimiento genera responsabilidad.

4.2 Consumidores hipervulnerables

6883-D-2025 (Yutrovic, Unión por la Patria) — Modifica la Ley 24.240 y la Ley 26.993 para incorporar la figura del "consumidor hipervulnerable": personas que presentan dificultades adicionales por edad, género, condición de salud o situación socioeconómica. El efecto práctico más concreto es una sanción agravada: cuando una infracción a la ley de defensa del consumidor afecta a un hipervulnerable, la autoridad de aplicación puede aplicar el doble de la multa ordinaria. La segunda modificación refuerza el derecho a patrocinio jurídico gratuito en el Sistema de Resolución de Conflictos en Relaciones de Consumo (Ley 26.993), eliminando la brecha de acceso a la justicia para quienes no pueden costear un abogado.

4695-D-2025 (Estévez, Unión por la Patria) — Aparece también en el eje de segunda oportunidad por su procedimiento de reestructuración, pero su lógica de fondo es la protección diferenciada por ciclo vital: delimita un universo subjetivo de hipervulnerabilidad etaria (jóvenes de 18 a 25 años y adultos mayores de 60), reconociendo que estos dos grupos concentran los perfiles de mayor riesgo de sobreendeudamiento y menor capacidad de defensa. Solo aplica a deudas con proveedores no financieros de crédito y fintechs, excluyendo expresamente la banca tradicional. La contraparte del beneficio es la obligación de completar un curso de educación financiera antes de acceder al régimen.

4.3 Reforma del marco de defensa del consumidor

6949-D-2025 (Yutrovic, Unión por la Patria) — También presente en el eje de regulación prudencial por sus obligaciones de evaluación de solvencia, pero su identidad principal es la de un código integral de protección del consumidor que reemplaza la Ley 24.240. Establece un sistema de derechos con cuatro novedades para el crédito: prohíbe la capitalización de intereses; considera práctica abusiva imponer la firma de pagarés o letras de cambio como garantía en créditos de consumo (un mecanismo que habilita la ejecución directa sin juicio de conocimiento); crea procedimientos gratuitos de renegociación accesibles por vía administrativa; y regula la responsabilidad de las plataformas digitales como intermediarias en la relación de consumo. Incluye también un régimen de acciones de incidencia colectiva y sanciones escalonadas según la gravedad y reincidencia de la infracción.

S-681/2026 (Marks, Unión por la Patria) — Presente también en el eje de segunda oportunidad por su procedimiento administrativo-judicial, pero su componente de protección es autónomo: establece que en toda relación de crédito al consumo existe un "mínimo existencial" que no puede ser objeto de ejecución ni de acuerdo, definido como una suma no inferior a la Canasta Básica Total para el grupo familiar del deudor. Este piso de protección patrimonial opera independientemente de si el deudor adhiere o no al procedimiento especial. Además, incorpora un control contractual de oficio: el organismo administrativo está obligado a detectar y denunciar cláusulas o prácticas abusivas de los proveedores, con independencia de que el deudor las haya impugnado.

4.4 Protección patrimonial mínima

4848-D-2025 (Estévez, Unión por la Patria) — Declara inembargables la vivienda única, el salario mínimo y los fondos destinados a necesidades básicas, e impide que el acreedor ejecute esos bienes incluso en el contexto de un proceso concursal. Reconoce como "deudores vulnerables" a los hogares monoparentales con jefatura femenina y a quienes tienen menores a cargo, con consecuencias procesales específicas en el procedimiento.

0529-D-2026 — Dentro de su reforma a la Ley de Concursos y Quiebras para consumidores, establece que los ingresos básicos son inembargables durante todo el proceso, y que el juez está facultado para sancionar —y reportar al Ministerio Público— a los acreedores que incurrieron en prácticas abusivas durante la relación crediticia, introduciendo consecuencias penales potenciales para el crédito irresponsable.